

**SE SUSCRIBE:** en el Establecimiento de la Imprenta Provincial, casa-palacio de la Diputación. Fuera de la capital.—En las Administraciones y Estafetas de Correos. La correspondencia oficial se dirigirá al Sr. Gobernador civil de la provincia. La correspondencia particular, al Regente de la Imprenta Provincial.



**PRECIOS DE SUSCRICION:**  
 En Soria, en la Imprenta Provincial: Tres meses 4,50; Seis meses 8,50; Un año 12,50.  
 Fuera de la capital: Tres meses 5,50; Seis meses 9,50; Un año 13,50.  
 El pago de las suscripciones y de los anuncios particulares es adelantado, y las reclamaciones de Boletines se harán dentro de los ocho días siguientes al que deben recibirse.

# BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

**PARTE OFICIAL.**  
**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.**  
 S. M. el Rey (Q. D. G.) y S. A. R. la Señal. Sra. Princesa de Asturias continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

## SECCION PRIMERA.

Gaceta del día 23 de Junio de 1874.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

Remitido a informe del Consejo de Estado el recurso de alzada interpuesto por el apoderado del Conde de Sástago contra un acuerdo de esa Comisión provincial, por el que se le obliga a satisfacer cantidades que adeuda al Ayuntamiento de Sástago con motivo del repartimiento vecinal, la Sección de Gobernación de dicho Consejo, con fecha 14 de Marzo último, emitió el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: El apoderado del Conde de Sástago acudió a la Comisión provincial de Zaragoza exponiendo que el Alcalde de Sástago le había dirigido dos papeletas de conminación por no haber satisfecho la contribucion municipal correspondiente al año económico de 1875 á 74: que con motivo de otra reclamación análoga pidió a la Corporación provincial se sirviera mandar que, interin el Municipio no liquidase las cuentas pendientes entre el pueblo y la casa de su principal, no se exigiese a este el pago de los repartos provincial y municipal, una vez que el Conde alcanzaba mayores cantidades que las que debía satisfacer por tal concepto: dijo también que como se dispuso que informara el Ayuntamiento, el Alcalde, para fundar su inexplicable conducta, diría que se había citado a su principal para que compareciera ante el Ayuntamiento a fin de liquidar las cuentas que hubiera pendientes; pero que esto no pasaba de ser un subterfugio, porque el Conde no tenía que presentar cuentas ni liquidacion alguna, sino que se le debía abonar el alcance que había a su favor, ó poner a las liquidaciones los reparos que creyera oportuno, absteniéndose entre tanto de em-

plear medios violentos contra un contribuyente que, lejos de deber, era acreedor; por todo lo cual pidió que, previos los oportunos informes, se resolviera lo procedente en justicia, suspendiéndose entre tanto todo procedimiento ejecutivo.

Como informe a esta solicitud certificó el Secretario que a virtud de la instancia a que se referia el recurrente acordó el Ayuntamiento que se fijase el estado de las cuotas; y hecho así, resultó que importaba el Debe, a contar desde el reparto de 1870-71, al 75-74, 6.512 pesetas 24 cénts., y el Haber 6.228'40, apareciendo un alcance a favor del Ayuntamiento de 283 pesetas 84 cénts.; a lo cual debía agregarse, segun dicha certificación, la contribucion que el Conde debía satisfacer por un censo que percibía de 9.505 reales anuales.

La Comisión provincial en su vista, y considerando que el Conde de Sástago no había satisfecho las cantidades que en el concepto de terrateniente le correspondiera durante los años de 1870 al 74 por los repartimientos provincial y municipal: que la responsabilidad en que hubiera podido incurrir el Ayuntamiento por no haber formado los presupuestos ó repartimientos a su debido tiempo no era suficiente para que dejara de satisfacer el Conde lo que por ley venia obligado: que si bien este reclamaba del Ayuntamiento cantidades, no existia conformidad entre las partes; y por último, que habiendo contencion entre el Ayuntamiento y el Conde, y no siendo liquidas las cantidades que aquel adeudaba a éste, no podia admitirse su compensacion, acordó que se exigiera al Conde el pago de cuanto adeudaba, reservándole el derecho de que se creyera asistido para reclamar sus créditos contra el Ayuntamiento en la forma que procediera.

Contra este acuerdo se alzó el interesado para ante el Ministerio del digno cargo de V. E. rebatiendo en el escrito de apelacion las razones en que lo fundó la Comisión provincial, y acompañando en comprobacion una copia impresa de la escritura de concordia, otorgada en 20 de Octubre de 1851 entre el Concejo general de la villa de Sástago y el Conde del mismo nombre.

Segun este documento, se estipuló, entre otras cosas, despues de reconocer todos los vecinos presentes ó ausentes y venideros por dueños y señores territoriales al Conde de Sas-

tago y sus sucesores, que la villa había de tener la facultad de pagar en especie ó en metálico cien cahices de trigo, fijándose el precio para el caso en que se hiciera a metálico: en otro de los capitulos de la escritura se consignó «que si la villa de Sástago dejase trascurrir el último dia del mes de Agosto de algun año sin haber hecho por completo el pago, pudiera el Conde reclamar, con privilegio de ejecucion, contra los bienes particulares del Alcalde ó sus Tenientes regidores, vecinos ó vecinos de la villa de Sástago que le acomodase, lo que le fueran en deber; ó bien exigiendo de igual manera de todos y cada uno de los cultivadores que se hallaren en descubierto de sus cupos particulares tres almudes de trigo de la manera que expresa si la cahizada era de huerta ó de monte; y por último, retener el usufructo de esterzas hasta hallarse completamente reintegrado.» Esta escritura comprende hasta 45 capitulos, que no es del caso reproducir.

Y habiendo pasado los antecedentes a informe de la Sección en la Real orden de 31 de Diciembre de 1875, debe manifestar que los terminos de la escritura en el capitulo que se acaba de citar justifican el acuerdo de la Comisión provincial, origen de este informe.

Prescindiendo de si en los créditos de que se trata concurren los requisitos que la ley exige para que pudieran compensarse, el destino ó aplicacion de cada uno de ellos hace que deban ser diferentes los medios que se empleen para exigirlos.

Destinadas las cantidades que forman el repartimiento general a satisfacer las necesidades del servicio público municipal, se dispuso en la instrucción de 3 de Diciembre de 1869 y en la ley municipal vigente que para hacer efectivos estos créditos pudieran emplearse los mismos medios que la Hacienda, esto es, el apremio. Esto por sí solo constituye una notable diferencia respecto de los créditos y su manera de exigirlos.

El Conde de Sástago tiene, segun se consigna en la escritura de concordia, el privilegio de la ejecución, que puede emplear contra el Alcalde, contra el Ayuntamiento, ó alguno de sus individuos, ó contra cualquiera de los vecinos del pueblo; por manera que si al espirar el mes de Agosto de algun año no se hallaba completamente pagado de la prescripcion estipulada, habría podido emplear la

ejecucion para hacerla efectiva; y si no lo hizo, cúlpese á sí mismo de no haber ejercitado un derecho consignado en documento público y solemne.

Las acciones que respectivamente pueden ejercitar, así el Ayuntamiento como el Conde de Sástago, son enteramente distintas, pues una cosa es el apremio y otra la ejecucion; y esta diferencia, aun prescindiendo, como se ha dicho, de si los créditos son ó no compensables, impide que puedan ser atendidas las reclamaciones del Conde, porque los servicios á que debe atenderse con las cantidades que este adeuda no pueden quedar en suspenso indefinidamente;

Por ello entiende la Sección que no procede estimar el recurso que ha dado lugar á este informe.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del adjunto expediente de referencia á los fines consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 11 de Abril de 1876. —ROMERO Y ROBLEDO.—Sr. Gobernador de la provincia de Zaragoza.

(Gaceta del día 20 de Diciembre de 1876.)

#### CIRCULAR.

El Real decreto de 16 del actual mandando proceder á la renovacion total de los Ayuntamientos, y fijando los plazos en que han de verificarse todas las operaciones electorales, señala para la publicacion de listas los dias que median desde el 20 al 27 del corriente mes, período dentro del cual se han de presentar las reclamaciones ante los Ayuntamientos por inclusion ó exclusion indebidas. No es ciertamente este plazo menor que el que en análogas ocasiones se ha concedido con igual objeto; pero el Gobierno de S. M. no quiere que en punto tal haya ni pretexto siquiera para formular quejas; y consecuente con sus promesas ante la Representacion nacional, y haciendo uso de una facultad puramente reglamentaria, cuyos efectos á nadie interesan más que á las mismas oposiciones, cree que puede ampliar el período para reclamar ante los Ayuntamientos, extendiéndolo á los dias que median desde el 27 del actual al 2 de Enero próximo, á fin de que aquellos que por cualquier motivo no hayan entablado sus reclamaciones ántes gocen del beneficio que esta ampliacion les proporciona.

Al mismo tiempo el Gobierno, que está decidido á no oponerse por medio alguno á que la libre voluntad de los electores se manifieste sobre tan importante materia legal y pacíficamente, encarga á V. S. y á todas las demás Autoridades locales á quienes el asunto

competa que permitan las reuniones electorales mientras no se desnaturalice su objeto ó degeneren en fundado peligro para el orden público.

De esta manera responde el Gobierno á las acusaciones infundadas que se le dirigen, y garantiza el ejercicio del derecho electoral, encargando á V. S. y á todos los funcionarios públicos que tengan el mayor respeto hácia todas las opiniones legales; que faciliten á todos los ciudadanos sin distincion el medio de hacer efectivo su derecho, y que con su actividad y celo para el cumplimiento de todos sus deberes demuestren que en un asunto de tan vital interés para los pueblos, y que es más bien de índole administrativa que política, lo que ante todo desea el Gobierno es satisfacer las legítimas aspiraciones de la opinion.

Por todas estas razones, S. M. el Rey (que Dios guarde) se ha servido mandar:

1.º Que se amplíe el plazo para las reclamaciones que puedan interponerse ante los Ayuntamientos por inclusion ó exclusion indebidas en las listas electores hasta el día 2 de Enero próximo, debiendo los Municipios dejar resueltas en esta misma fecha todas las que se formulen.

2.º Que se permita la celebracion de reuniones electorales, las cuales deberán respetarse por las Autoridades locales mientras en ellas no se traten asuntos diversos ó pueda comprometerse el orden público, y

3.º Que todos los funcionarios deben cuidar con el más exquisito celo, no sólo de cumplir los deberes á que les obliga su cargo, sino de facilitar á los electores el ejercicio expedito de sus derechos en todas las operaciones electorales.

De Real orden lo comunico á V. S. para su cumplimiento y para el de todos los funcionarios y agentes de la Administracion pública que hayan de intervenir en las operaciones electorales. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 19 de Diciembre de 1876. —ROMERO Y ROBLEDO.—Sr. Gobernador civil de....

### SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SORIA.

#### Circular núm. 183.

El Ilmo. Sr. Director general de Obras públicas, en telégrama-circular de la tarde de ayer, me dice lo siguiente:

«Suspendidas subastas ferro-carril anunciadas para los dias 22 y 27 del actual hasta nueva orden.»

Lo que se publica en este *Boletín oficial* para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar. Soria, 20 de Diciembre de 1876.

El Gobernador interino,  
PEDRO ANTONIO SANCHEZ.

### SECCION DE FOMENTO.

#### Montes.

El Ilmo. Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio, con fecha 13 del corriente me dice lo que sigue:

«En vista de las muchas denuncias por daños causados en los montes públicos de esa provincia de que da cuenta el Ingeniero Jefe de ese distrito en el parte correspondiente al mes de Noviembre último, esta Direccion general encarga á V. S. que dicte en uso de sus facultades las órdenes que procedan para la más rápida tramitacion de los expedientes y pronto castigo de los culpables.»

Y ha dispuesto publicarlo en este periódico oficial para conocimiento de los S. es. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, á quienes encargo den el más exacto y puntual cumplimiento á lo que en la preinserta orden se previene, encareciéndoles instruyan con la prontitud debida los expedientes de denuncias, y que procuren hacer efectivas las multas que se impongan por esta Superioridad y las que apliquen en virtud de sus atribuciones.

Soria, 20 de Diciembre de 1876.

El Gobernador interino,  
PEDRO ANTONIO SANCHEZ.

### Negociado 2.º—Estadística.

#### Circular.

El Ilmo. Sr. Director general del Instituto Geográfico y Estadístico, con fecha 16 del actual, me dice lo que sigue:

«En la *Gaceta de Madrid* del día de mañana aparecerá un anuncio de esta Direccion general llamando á los empleados activos y cesantes del ramo de Estadística que, con arreglo al Real decreto fecha de ayer, tengan opcion á ingresar en el respectivo Cuerpo mandado reorganizar por el mismo Real decreto, esperando merecer de V. S. que se sirva hacer insertar el referido anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia de su cargo á la mayor brevedad, á fin de que llegue á conocimiento de los interesados, y que me remita un ejemplar del número en que aparezca el mencionado llamamiento.»

Y á fin de dejar cumplida la orden que precede, he dispuesto su insercion en este periódico oficial. Soria, 18 de Diciembre de 1876.

El Gobernador interino,  
PEDRO ANTONIO SANCHEZ.

### SECCION TERCERA.

ADMINISTRACION ECONOMICA  
DE LA PROVINCIA DE SORIA.

#### Circular.

Acordado por la Junta de la Deuda pública que la celebracion de la sexta subasta para la amortizacion de renta perpétua interior y exterior tenga lugar el día 30 del corriente, y que para conocimiento de los que quieran interesarse en la misma se publique el oportuno anuncio, basado en el remitido en el mes de Noviembre último, esta Administracion, al dar cumplimiento á lo que se la ordena, ha creído oportuno hacer las prevenciones siguientes:

1.º Que en el *Boletín oficial* de la provincia, número 139, correspondiente al día 20 del citado Noviembre, se halla inserto el anuncio de la Junta de

la Deuda relativo á subastas y el modelo de proposición á que han de sujetarse los que deseen tomar parte en las mismas.

2.<sup>a</sup> La admisión de depósitos y pliegos de proposiciones tendrá lugar en esta dependencia desde el 20 al 23 del presente mes, facilitando la misma los impresos necesarios.

3.<sup>a</sup> Los títulos de renta perpétua exterior que se ofrezcan han de contener el cupon vencadero en 31 del corriente, y los de interior el de 1.<sup>o</sup> de Enero próximo, quedando obligados los interesados que ya lo hubiesen cortado á reintegrarlo con otro ó con facturas equivalentes al mismo.

4.<sup>a</sup> Que tan luego como se le comuniqué por la Superioridad el resultado de la subasta, será publicado en el *Boletín* para conocimiento de los interesados.

5.<sup>a</sup> Que á los interesados cuyas proposiciones no fueren admitidas, se les devolverá el depósito constituido tan luego como se conozca en la Administración el resultado de la subasta, haciéndolo a- mismo á los que se les hayan tomado en cuenta, después que verifiquen la entrega de los valores que ofrecieron.

Soria, 19 de Diciembre de 1876. = El Jefe económico, ANTONIO GONZALEZ WDELL.

Entendida esta Administración de que los contribuyentes de muchos pueblos de la provincia oponen una tenaz resistencia al pago de los descubiertos que les resultan por el empréstito y aún por las contribuciones ordinarias, dando lugar á que los agentes de la recaudación agoten sin resultado los procedimientos coactivos que establece la Instrucción de 3 de Diciembre de 1869 y demás superiores disposiciones vigentes, lo que no es probable tuviese lugar si los Sres. Alcaldes ejerciesen sobre aquellos la suficiente acción de su autoridad; he acordado ordenarles por la presente que por todos los medios á su alcance procuren inculcar en los contribuyentes rebeldes el cumplimiento de una tan sagrada como inexcusable obligación, prestando en su caso á los recaudadores los más eficaces auxilios para que puedan hacer efectivos sin más demora dichos descubiertos; en la inteligencia de que esta Administración adoptará las medidas conducentes para que sean exigidas las responsabilidades á que por negligentes ó poco celosos puedan hacerse acreedores los Sres. Alcaldes referidos.

Soria, 21 de Diciembre de 1876. = ANTONIO GONZALEZ WDELL.

## SECCION CUARTA.

### UNIVERSIDAD LITERARIA DE ZARAGOZA.

En la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 28 del actual se publica por la Dirección general de Instrucción pública el siguiente anuncio:

«Se ha la vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Granada la cátedra de Fisiología, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición con arreglo á lo dispuesto en el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857. Los ejercicios se verifiquen en Madrid en la forma prevenida el Reglamento de 2 de Abril de 1875. Para ser admitido á la oposición se requiere: no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos; haber cumplido 25 años de edad; ser Doctor en Medicina y Cirujía ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Dirección general de Instrucción pública en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, de una relación justificada de sus méritos y servicios, y de un programa de la asignatura dividido en lecciones y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer en forma breve y

sencilla las ventajas del Plan y del método de enseñanza que en el mismo se propone.

Segun lo dispuesto en el art. 47 del Reglamento, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.»

Y en su cumplimiento he dispuesto su publicación para que llegue á noticia de los interesados.

Zaragoza, 30 de Noviembre de 1876. = El Rector, JERÓNIMO BORAO.

En la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 13 del actual se publica por la Dirección general de Instrucción pública el siguiente anuncio:

«Resultando vacante en la Facultad de Derecho, Sección del civil y canónico de la Universidad de Sevilla, la cátedra de Ampliación del Derecho civil y Códigos españoles, dotada con 3.000 pesetas, que segun el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 y el 2.<sup>o</sup> del Reglamento de 15 de Enero de 1870 corresponde al concurso, se anuncia al público con arreglo á lo dispuesto en el art. 47 de dicho Reglamento, á fin de que los catedráticos que deseen ser trasladados á ella, ó estén comprendidos en el artículo 177 de dicha ley, ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de 20 días á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*.

Solo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad y por oposición otra de igual sueldo y categoría de la misma ó análoga asignatura y tengan el título correspondiente. Los catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Dirección general por conducto del Decano de la Facultad ó del Director del Instituto ó Escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán también á esta Dirección por conducto del Jefe del Establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Segun lo dispuesto en el art. 47 del expresado Reglamento, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.»

Y en su cumplimiento he dispuesto se inserte en los *Boletines oficiales* de las provincias que comprende este Distrito Universitario para que llegue á noticia de los interesados.

Zaragoza, 14 de Diciembre de 1876. = El Rector, JERÓNIMO BORAO.

### DISTRITO UNIVERSITARIO DE ZARAGOZA.

Conforme á lo dispuesto en el art. 136 de la ley de 9 de Setiembre de 1857, en la regla 1.<sup>a</sup> de la Real orden de 7 de Junio de 1850 y en la 10 y siguientes de la de 10 de Agosto de 1858, deben proveerse por oposición en el mes de Enero próximo las escuelas que á continuación se expresan:

#### Provincia de Zaragoza.

La elemental de niños de Miedes, dotada con el sueldo anual de 755 pesetas. = La id. de niños de Torralba de Ribota, con 750 pesetas. = La id. de niñas de Luesia, con 597 pesetas 50 céntimos = La idem de id. de Torralba de Ribota, con 500 pesetas.

#### Provincia de Logroño.

La superior de niños de Torrecilla de Cameros, con 1.075 pesetas.

Además del sueldo asignado á cada escuela, los maestros disfrutarán habitación decente y capaz para sí y su familia y las retribuciones de los niños que puedan pagarlas.

Conforme á lo prevenido en la regla 8.<sup>a</sup> de la orden de 4.<sup>o</sup> de Abril de 1870, se proveerán asimismo por oposición en el expresado mes de Enero todas las escuelas de esta clase pertenecientes á las provincias de Zaragoza y Logroño que vacaren durante el plazo que en este edicto se señala para presentar solicitudes y que se establezcan de nueva creación.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas en la Secretaría de la Junta de Instrucción pública de la respectiva provincia tres días antes por lo ménos de terminar el mes de la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de la misma.

Zaragoza, 14 de Diciembre de 1876. = El Rector, JERÓNIMO BORAO.

### DIRECCION GENERAL DE SANIDAD MILITAR.

Convocatoria á oposiciones para plazas de Médicos segundos del Cuerpo de Sanidad militar.

En cumplimiento de lo mandado por S. M. el Rey (Q. D. G.) en orden de 11 del actual, se convoca á oposiciones públicas para proveer varias plazas de Médicos segundos, vacantes en el Cuerpo de Sanidad militar y las que vacaren hasta la terminación de dichas oposiciones.

En su consecuencia, queda abierta la firma para las referidas oposiciones en la Secretaría de esta Dirección, sita en la calle de San Agustín, núm. 3, piso bajo; cuya firma podrá hacerse en horas de oficina desde el día de la publicación de esta convocatoria en la *Gaceta de Madrid* hasta las doce en punto de la mañana del lunes 15 de Enero del próximo año de 1877.

Los Doctores ó Licenciados en Medicina y Cirujía por las Universidades oficiales del Reino que por sí ó por medio de persona debidamente autorizada quieran firmar estas oposiciones, deberán justificar legalmente, para ser admitidos á la firma, las circunstancias siguientes: 1.<sup>a</sup> Que son españoles ó están naturalizados en España. 2.<sup>a</sup> Que no han pasado de la edad de treinta años el día en que soliciten la admisión en el concurso. 3.<sup>a</sup> Que se hallan en el pleno goce de los derechos civiles y políticos, y son de buena vida y costumbres. 4.<sup>a</sup> Que han obtenido el título de Doctor ó el de Licenciado en Medicina y Cirujía en alguna de las Universidades del Reino; Y 5.<sup>a</sup> Que tienen la aptitud física que se requiere para el servicio militar. Justificarán que son españoles y que no han pasado de la edad de treinta años, con copia legalmente testimoniada de la partida de bautismo y su cédula personal de vecindad. Justificarán haberse naturalizado en España y no haber pasado de la edad de treinta años, con los correspondientes documentos debidamente legalizados y su cédula personal de vecindad. Justificarán hallarse en el pleno goce de los derechos civiles y políticos y ser de buena vida y costumbres, con certificación debidamente legalizada de la correspondiente autoridad municipal del pueblo de su residencia, librada en fecha posterior á la de este edicto. Justificarán haber obtenido el grado de Doctor ó el de Licenciado en Medicina y Cirujía en alguna de las Universidades oficiales del Reino con copia del título legalmente testimoniada. Justificarán que tienen la aptitud física que se requiere para el servicio militar, mediante certificado de reconocimiento hecho en cumplimiento de orden de esta Dirección general, bajo la presidencia del Director del Hospital militar de Madrid, por dos Jefes ú Oficiales médicos de los destinados en aquel establecimiento.

Los ejercicios tendrán lugar con arreglo á lo dispuesto en el programa aprobado por S. M. en 31 de Agosto de 1867 y orden del Sr. Presidente del Poder Ejecutivo de 19 de Mayo de 1874. En su consecuencia, el primer ejercicio será de tanteo, y consistirá en la práctica en el cadáver de dos operaciones quirúrgicas, una amputación y una ligadura arterial, ejecutadas con todas las condiciones marcadas en el párrafo 3.<sup>o</sup> del art. 4.<sup>o</sup> del mencionado programa de 31 de Agosto de 1867.

Los individuos que en su calificación no obtengan para ambas operaciones la mitad más uno de los puntos de censura, quedarán desde luego excluidos del concurso, y no podrán, por lo tanto, continuar dichos ejercicios. Dentro de las veinticuatro horas siguientes á la que hubiese tenido lugar este ejercicio, el Tribunal publicará en los sitios de costumbre los puntos de censura que respectivamente hubiesen alcanzado los opositores admisibles á los siguientes ejercicios.

Los ejercicios señalados en el programa de 31 de Agosto de 1867, como primero y segundo, pasarán á ser respectivamente el segundo y tercero; quedando sustituido el que en dicho programa está designado como tercero con el ejercicio de tanteo; cuyos puntos de censura serán tenidos en cuenta para la definitiva calificación de los actuantes.

La primera sesión pública del Tribunal censor tendrá lugar á presencia de los opositores antes de que termine el tercer día posterior al en que se haya cerrado la firma para estas oposiciones.

Madrid, 14 de Diciembre de 1876. = BARRENECHEA.

## SECCION QUINTA.

### ANUNCIOS OFICIALES.

#### Ayuntamiento de Centenera de Andaluz.

Reconocido por el profesor de Veterinaria de este distrito, Fiscal de ganadería y Junta de asociados el ganado lanar de Manuel Lopez, vecino de este pueblo, y resultando hallarse padeciendo la enfermedad contagiosa de la viruela, se le ha señalado el acantonamiento siguiente:

«Da principio en el paraje de las Canteras, término de este pueblo, fijando un mojen al aire Oeste, junto á las labores de Llano Gordillo, pegando con término de Andaluz, guardando esta mojonera á dar al Norte con colada de ganado trashumante, y observando los mojones de esta va á lindar con la dehesa boyal por la parte de Este; guardando dicha dehesa va en direccion al rio Duero, que sirve de margen hasta entrar en las labores de Mataceña, donde termina el amojonamiento que se ha hecho, dando á los motos con cal para su observancia.»

Centenera de Andaluz, 14 de Diciembre de 1876.  
= El Alcalde, FRANCISCO GÓMEZ.

#### Alcaldía de barrio de Cenegro.

Reconocido por el profesor alcaitar D. Juan Crespo y Junta sanitaria el ganado lanar de Emeterio Cuesta, Bernardino Monge y comprendidos, que se halla padeciendo la enfermedad variolosa, se le ha señalado de terreno para pastos desde el sitio titulado la Antillera en direccion al paraje llamado Cañera Vieja; desde este punto á buscar el hocino de Valdecañares y continuando el camino adelante hasta la cruzada del camino que va á las Portilleras; desde aquí y en linea recta entre medio de los corrales de Manuel Ligos y Juan del Val, del Montecillo; desde este sitio en linea recta al hocino de Valdecañares, y con la misma direccion á la cañada de la Barredera, siguiendo el camino adelante de Ayllon hasta el sitio titulado Vegondon; quedando para aprovechamiento de estos ganados la parte del Este y Norte, y por aguaderos el titulado Valdehuertas y el que hay á la parte del Oeste de la Antillera, respetando tambien los enfermos el aguadero llamado Valdepeñas, y además los terrenos denominados El Estepar, Llano, Minguale y Salvador, siguiendo el camino que suben los de Fuentecambren á Ayllon, quedando este terreno para aprovechamiento del ganado lanar de Marcelino Romero.

Cenegro, 13 de Diciembre de 1876. = El Alcalde de barrio, MARCELINO ROMERO.

## SECCION SEXTA.

### PROVIDENCIAS JUDICIALES.

#### Juzgado de primera instancia de Almazan.

Don Juan Gago de la Torre, Juez de primera instancia de esta villa y su partido:

Por el presente segundo edicto hago saber que habiendo sido jubilado D. Blas Mateos Manovel, Registrador de la Propiedad de este partido, y cesando en su consecuencia en el desempeño de tal cargo el dia 11 de Junio del año próximo pasado, y al objeto de que pueda reintegrarse de la fianza que tiene prestada, se cita á las personas que tengan que deducir alguna reclamacion para que, dentro del término de tres años, contados desde el 14 de Junio último, en cuya fecha se insertó el primero en el *Boletín oficial* de esta provincia, la presenten ante este Juzgado, de conformidad á lo dispuesto por el artículo 277 del reglamento general para la ejecucion de la ley hipotecaria, aprobado por Real decreto de 24 de Octubre del actual año.

Dado en Almazan á 13 de Diciembre de 1876. = JUAN GAGO. = Por mandado de S. S.; TIMOTEO MENA Y RAMOS.

## ADVERTENCIA.

Los señores suscritores cuyo abono termina en fin de este mes, se servirán renovar oportunamente la suscripcion al Boletín oficial si desean no sufrir retraso en el recibo del mismo; no olvidando que la suscripcion ha de pagarse anticipadamente.

## ANUNCIOS PARTICULARES.

AMA DE GOBIERNO. = Un caballero que reside en Gómara (cuatro leguas de esta capital) completamente sólo nueve meses del año, y los tres restantes acompañado de sus dos hijos de 12 y 14 años de edad, necesita para ama de gobierno una señora que esté perfectamente impuesta en coser, planchar y dirigir el interior de una casa.

Dicha señora ha de tener de 42 á 44 años de edad, y dispondrá de una criada para su servicio.

En Soria, en la botica de D. Benito Calahorra, se darán más detalles. 2

## LA SALUD.

### Esencia de zarzaparrilla de Monje.

Cinco años de expencion con éxito asombroso. La más concentrada de cuantas se conocen.

Puntos de venta: En Soria, Farmacia del autor, Collado, 57. = Burgo de Osma, Sienes. = Agreda, D. Pablo Val. = Vinuesa, Ayllon. = Madrid, Droguería de Elizarrun Angulo y compañía. = Valencia, Andrés y Favia.

Precio del frasco, 5 reales.

Cachets ó sellos medicinales de Limousin para la administracion de los medicamentos de olor desagradable.

### Batirolado detergente.

Infalible específico para los sabañones en cualquier estado que se encuentren. = Precio del frasco 4 rs. Farmacia de MONJE, Collado, 57, Soria. 4s=10.

LIBRITOS DE FUMAR de Riber, yodurados, y de Hernando. = Se venden en la Librería de Rioja, en Soria, por mayor y menor, con la baja de 2 por 100 de los precios establecidos. 2-3

VENTA DE FABRICA DE HARINAS. = En la villa de Cihuela, provincia de Soria, partido judicial de la misma, se vende á voluntad de sus dueños una acreditada Fábrica de Harinas construida en el año 1874, con dos pares de piedras francesas movidas por turbina, sistema Fontaine perfeccionado, y su correspondiente limpia. Consta de tres pisos á nivel, ocupando su planta una extension superficial de 140 metros, con suficiente número de habitaciones para dependiente y depósito de grano.

Adyacente á la misma existe una cuadra para comodidad de cien caballerías, depósito de paja y un extenso corral para cria de aves.

Tambien pertenecen á dicha Fábrica cinco fincas de regadío que arrojan una cabida total de dos hectáreas y 226 metros superficiales.

La persona que desee más noticias, puede entenderse con D. Filomeno Acero, del comercio de Ateca, quien facilitará todas las condiciones necesarias para la venta. 2-8

### BRILLANTINA PARA EL PLANCHADO.

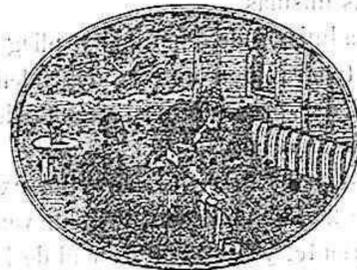
CÉLEBRE INVENCION DEL QUÍMICO BOSTON DE NUEVA-YORK.

Con su uso adquiere la ropa blanca un brillo sin igual.

Precio del frasco, con su instruccion, 5 rs.

Único punto de venta en Soria, Farmacia de Monje, Collado, 57. 6s.-8

## CAFÉ NERVINO MEDICINAL.



### SECRETO ARABE

#### EXCLUSIVO DEL DOCTOR MORALES.

Cura infaliblemente toda clase de dolor de cabeza, incluso la jaqueca, los accidentes, las congestiones cerebrales, las parálisis, los vahidos, la debilidad muscular ó nerviosa, general ó local, las malas digestiones, los vómitos, acedias, inapetencia, ardores, flato, exceso de bilis, el estreñimiento y demás trastornos del aparato gastro-hepato-intestinal; el histerismo y desarreglos ménstruos; la anemia, clorosis, hidropesias, diabetes, escrófulas, raquitismo é intermitentes. Su uso contiene las apoplejias cerebrales, evita las congestiones; es tónico neurosténico, altamente higiénico, salúfero por las enfermedades que evita su uso diario, y verdadera Panacea para las enfermedades de la niñez.

Infinitas certificaciones de médicos, farmacéuticos y particulares, acreditan curaciones con el Café Nervino rebeldes á todo otro tratamiento.

Se vende á 12 y 20 reales caja, para veinte y cuarenta tazas, en todas las principales boticas y droguerías de España y del extranjero; en los depósitos de Soria, B. Calahorra, Collado, 6; Monje, Collado 57. = Burgo de Osma, Serrano, sucesor de Rica; Sienes. 9

#### DEPÓSITO CENTRAL:

Dr. Morales, Espoz y Mina, 18, Madrid.

### FARMACIA Y DROGUERÍA DE B. CALAHORRA.

Collado, núm. 6, Soria.

MEDICAMENTOS DE ESPECIAL PREPARACION Y DE PROBADA EFICACIA EN LAS ENFERMEDADES QUE SE CITAN.

Tisis, bronquitis y toses. = Pastillas pectorales balsámicas de Panticosa (preparado moderno usado con el mayor éxito). = Café Mollen del Canadá (gran descubrimiento contra la tisis).

Catarros y toses. = Jarabe de brea; de brea ferruginosa Durrell; de pulmón de ternera (Lamoureaux). = Pastillas pectorales de Andreu, de Belmont, de helicina vegetal, de jaramago (Barrel y Padro), de carragaen, de malvabisco, de liquen, de goma, de caracoles, de galatozimo, etc.

Afecciones del aparato gástrico. = Café nervino medicinal del Dr. Morales. = Magnesia contributiva, = Magnesia Bishop. = Magnesia Henry. = Magnesia Moxon. = Pastillas de Vichy. = Bolos anti-gastrálgicos de Almazan. = Purgante refresco de Andrés y Favia. = Píldoras de Haut, Nortous, Blayn, Bristol, Morrison, Monserrat, Franck, etc.

Escrófulas y raquitismo. = Aceite yodado Personne. = Koumis de los tártaros. = Aceite de hígado de bacalao, Hogg. = Píldoras Blancard. = Aceite de hígado de bacalao ferruginoso, (Chevrier). = Jarabe de rabano yodado. = Aceite de hígado de tija.

Depurativo de la sangre. = Enolaturado de acónito y cauchalagua del Dr. Arribas. = Enolaturado Padro. = Esencias de zarzaparrilla, Bristol (legítima), universal de Izquierdo, del Dr. Calahorra; de Boffil, del Doctor Garcia. = Rob de Laffecteur.

Denticion de los niños. = Denticina infalible y jarabe de la denticion de Fernández Izquierdo.

Contra los sabañones. = Rosanilina del Dr. Calahorra (medicamento eficaz).

Reumas. = Papeles Blayn, Fayard, Wlinsi.

Como únicos depositarios en esta capital de los preparados incluidos en los catálogos de la Farmacia general española de D. Pablo Fernández Izquierdo y depósito de J. O. Callabets, de Madrid y París, admitimos encargos para la pronta adquisicion de cuantas preparaciones se nos encomienden.

3s=4m=16.

SORIA: = Imprenta provincial.